

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA GONZALEZ MÉNDEZ
DEMANDADO: HOSPITAL DE GRANADA
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00409-00

Revisado al expediente se advierte lo siguiente:

Que mediante auto del 11 de mayo de 2018 se dispuso la admisión de la demanda en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de ANDREA PAOLA GONZÁLEZ MARTÍNEZ contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. y se dispuso la notificación a la parte demandada y al MINISTERIO PÚBLICO.

Una vez surtida la notificación mediante comunicación del 18 de diciembre de 2018, la entidad demandada informó que el escrito de demanda remitido como traslado no corresponde a la misma persona que se menciona en el auto admisorio.

Revisada la demanda se observa que el poder para demandar fue conferido por la señora ANDREA PAOLA GONZALEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.373.128 y los hechos de la demanda hacen referencia a la situación de la señora PAOLA ANDREA SALAS LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 40.446.719.

Sin embargo, se observa que en acápites posteriores menciona a la persona que confirió poder y que todos los anexos de la demanda también corresponden a ANDREA PAOLA GONZALEZ MÉNDEZ, lo que no permite establecer de manera clara si se trata de una circunstancia de indebida representación o un error mecanográfico en el nombre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho puede ejercer control de las actuaciones, por lo que con el fin de identificar si existe una causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispone:

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aclare si el escrito de demanda que obra en el proceso corresponde a la señora ANDREA PAOLA GONZALEZ MÉNDEZ y en caso afirmativo se sirva corregirlo de tal manera que incluya

el nombre correcto de la demandante en todo el cuerpo de la demanda. O informe si la demanda corresponde a la señora PAOLA ANDREA SALAS LONDOÑO.

Segundo: Aclarar que el término para contestación de la demanda se encuentra suspendido desde la fecha de ingreso del expediente al despacho y hasta tanto se establezca lo pertinente al escrito de demanda.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito a las partes y al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de febrero de 2019 se notificó por ESTADO No. 1 del 25 de febrero de 2019.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria